

S.G 1.1-09
Dosquebradas,

Doctor
CHRISTIAN CAMILO LONDOÑO ECHEVERRY
Representante Legal (e)
EMAS EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P
daniela.ramirez@emas.com.co

ASUNTO: ACLARACION OBSERVACIONES A TERMINOS INVITACION
PUBLICA No. STO -017-2019

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de observaciones a los términos de la invitación del asunto, me permito manifestarle lo siguiente:

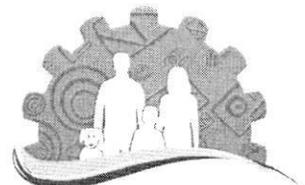
Con respecto al punto 1.

1. Ampliación del plazo. Teniendo en cuenta el monto de la invitación, la complejidad de las actividades a contratar, los estrechos plazos de la convocatoria, el requisito de entrega en físico, y con el fin de presentar una propuesta técnica y financiera mucho más eficiente y competitiva, respetuosamente solicitamos la ampliación del cronograma de la invitación, en el sentido de prorrogar hasta el lunes o martes la próxima semana la fecha de cierre de la invitación.

ACLARACION:

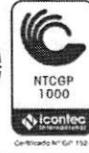
De acuerdo al manual de contratación de Serviciudad ESP, que en su artículo 14 establece:

ARTICULO 14. INVITACION O SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS. La invitación será publica cuando el valor del contrato se encuentre entre 1501 y 3000 SMMLV.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



La convocatoria será pública y el procedimiento del trámite de selección y evaluación será el mismo utilizado en la invitación privada. La publicación de la convocatoria se realizara en la página WEB de SERVICIUDAD ESP.

De acuerdo a lo anterior es el procedimiento a aplicar en caso de invitaciones publicas es el mismo establecido para invitación privada así:

ARTICULO 13. INVITACION A OFERTAR O SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS.

.....

El procedimiento será el siguiente:

El plazo para presentar propuestas nunca será inferior a tres días.

Como se puede evidenciar del articulo 13 del manual de contratación el plazo no puede ser inferior a tres días, no obstante lo anterior y en aras de ser más garantes en el presente proceso y teniendo en cuenta que la invitación publica se realizo el día martes 05 de febrero a las 10:56 minutos de la mañana, se accede a la solicitud y se ampliara el plazo para el cierre de la invitación hasta el día viernes 08 de febrero de 2019 a las tres (3:00) de la tarde.

Con respecto al punto 2.

2. Valor de estampilla. Rogamos nos informen por favor si el contrato a celebrar debe pagar estampillas de alguna naturaleza, y por qué porcentaje (s).

ACLARACION:

Me permito informarle que los porcentajes de las estampillas, se toman con base en el valor del contrato y son los siguientes:

ESTAMPILLA PROHOSPITAL:	2%
ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:	2%
ESTAMPILLA PROCULTUTA:	0.5

Con respecto al punto 3.

3. Costo de transporte hasta el sitio de disposición final. Solicitamos por favor aclaren y precisen quién es el encargado de transportar hasta el sitio de disposición final los desechos producto de la poda y del corte de césped. ¿Es el contratista? ¿Es el contratante u otra empresa? En caso de que sea el contratista, ¿existe alguna restricción o exigencia frente al tipo de vehículo que puede transportar estos residuos? ¿Puede ser un vehículo no compactador? ¿Los residuos de corte de césped deben ser puestos en bolsas plásticas?

ACLARACION:

La empresa no tiene ninguna restricción frente al transporte de material vegetal producto de la poda de árboles y corte de césped, ya que es un costo que debe asumir en su totalidad el contratista.

Por lo anterior será responsabilidad única y exclusiva del contratista tanto la manera en que realice la actividad de corte de césped, poda de árboles, almacenamiento del material sobrante de ambas actividades, así mismo como el transporte y la disposición final, todo lo anterior cumpliendo tanto las normas ambientales como normas de tránsito.

El o los vehículos que disponga el contratista para tales actividades deberán cumplir tanto con normatividades ambientales como de tránsito, pero el tipo de vehículo deberá ser escogido por el contratista garantizando la correcta prestación del servicio, ya que a la fecha no existe normatividad restrictiva para el transporte de material vegetal producto de corte de césped y poda de árboles.

El contratista deberá garantizar la recolección, almacenamiento de ser necesario, transporte y disposición final producto del servicio prestado; la metodología que use, ya sea en bolsa plástica o empaques reutilizables será decisión del contratista.

Con respecto al punto 4.

4. Costo de disposición final. Rogamos nos precisen por favor quién asumirá el costo de disposición final en el sitio de disposición final. ¿Cuál es el sitio habilitado para disposición final, existe algún reglamento operativo? ¿Existe alguna restricción de movilidad para vehículos?





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



ACLARACION:

Los costos de toda la actividad realizada desde el corte de césped y la poda de árboles desde el inicio hasta la disposición final deberán ser asumidos en su totalidad por el contratista.

Hasta la fecha el municipio no cuenta con sitios de aprovechamiento, por lo cual la actividad se viene realizando con disposición final en relleno sanitario la Glorita ubicado en la ciudad de Pereira, pero si el contratista dispone de un sitio para aprovechamiento, lo podrá utilizar siempre y cuando certifique que dicho sitio cuenta con todo el cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

Hasta la fecha el municipio no cuenta con restricciones vehiculares, pero las mismas no dependen de SERVICIUDAD, por lo anterior se considera que es responsabilidad del contratista realizar los acercamientos que considere necesarios con las autoridades de tránsito de los municipios que considere necesarios para la movilidad de sus vehículos.

Con respecto al punto 5.

5. PGIRS. Solicitamos por favor publiquen o envíen a los proponentes interesados el PGIRS del Municipio de Dosquebradas.

ACLARACION:

Con respecto a este punto, el PGIRS del Municipio lo deben solicitar es al ente territorial.

Con respecto al punto 6.

6. Estados financieros. De acuerdo a los requerimientos financieros en el punto **10.4. BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS**, se solicitan con corte a 31 de diciembre de 2018. Solicitamos respetuosamente corregir este requerimiento, en el entendido de que ninguna empresa tiene a esta fecha sus estados financieros aprobados. Las empresas cuentan con plazo hasta abril de 2019 para aprobar sus estados financieros. Pedimos por tanto admitir información financiera con corte a 31 de diciembre de 2017.

ACLARACION:

Con respecto a este punto se modificará solicitando el balance general y estado de resultados al corte del 30 de septiembre de 2018.

Con respecto al punto 7.

7. Impuesto sobre las ventas. Las actividades de corte de césped y poda de árboles en zonas públicas sin restricción de acceso hace parte del servicio público de aseo, así:

Ley 142 de 1994.

“14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento”.

Decreto 1077 de 2015.

“ARTÍCULO 2.3.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:

1. Recolección.
2. Transporte.
3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.
4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.
5. Transferencia.
6. Tratamiento.
7. Aprovechamiento.
8. Disposición final.
9. Lavado de áreas públicas.

(Decreto 2981 de 2013, art. 14”).





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



En ese orden de ideas, las actividades de corte de césped y poda, como actividades del servicio público de aseo, están excluidas del impuesto sobre las ventas, según el artículo 476 del Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.
<Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1943 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y bienes relacionados:

(...)

12. El agua para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, **los servicios de aseo público y los servicios públicos de recolección de basuras.**

Por tanto, solicitamos precisar que los servicios a contratar no tienen IVA, o justificar la razón por la que sí tiene.

ACLARACION:

De conformidad con el artículo 10, numeral 12 de la Ley 1943 de 2018 que modifica el 476 del estatuto tributario los servicios de aseo público y los servicios públicos de recolección de basura, se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas. Cuando los servicios de aseo dentro de los cuales se encuentran, corte de césped, poda de árboles en la vías y áreas públicas, sean prestados en forma directa por la empresa de servicios públicos correspondiente, no se encontrarán gravados con el impuesto sobre las ventas, mientras que si los definidos conceptos anteriores son prestados por un tercero diferente la administración tributaria los ha considerado para efectos fiscales gravados.

Razón por la cual, si su empresa se considera dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 476 del estatuto tributario, deberá proceder a aplicar las exclusiones de ley o de lo contrario proceder a aplicar la base especial del IVA establecida en el artículo 462-1 del estatuto tributario nacional.

Con respecto al punto 8.

8. Experiencia a certificar. Como Serviciudad E.S.P. sabrá, el servicio público de corte de césped y poda de árboles adelantado por las Empresas de servicios públicos domiciliarios se ejecuta en razón de los contratos de condiciones uniformes con los usuarios. EN ese orden de ideas, no existe un contratista específico o individual. Así las cosas, solicitamos respetuosamente que, con el fin de que puedan participar E.S.P. en el presente proceso de licitación, se permita certificar experiencia en las actividades de corte de césped y poda de árboles a través de certificaciones emitidas por las entidades municipales, o por certificados del revisor fiscal o del auditor de gestión y resultados, o por autocertificaciones, que deben ser acompañadas por el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS). Se reitera que la naturaleza del presente contrato está directamente vinculado con el servicio público de aseo, por lo que resulta vital que se permita participar y acreditar experiencia a las E.S.P.

ACLARACION:

En este punto se accede a la solicitud en el sentido de acreditar como experiencia las certificaciones emitidas por entidades Municipales.

Con respecto al punto 9.

9. En virtud de los puntos anteriores, solicitamos que se limite el presente proceso de licitación a Empresas de Servicios Públicos. Lo anterior, por cuanto, se reitera, las actividades a contratar ESTÁN DIRECTAMENTE relacionadas con el servicio público de aseo, según la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015.

ACLARACIÓN:

Con respecto a este punto le informamos que no es posible limitar el presente proceso de invitación pública a empresas relacionadas solo con el servicio de aseo, pues limitaría la pluralidad de proponentes violando los principios de la contratación pública la misma constitución Política, al igual que estaría en contravía de los principios consagrados en nuestro manual de contratación.

De acuerdo a lo anterior no se acepta esta solicitud.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Con respecto al punto 10.

10. Formulario 3. Solicitamos por favor nos aclaren si el coordinador de trabajo en alturas puede ser técnico, tecnólogo o profesional, con la certificación como coordinador de trabajo en alturas respectiva. Es decir, que admitan no profesionales pero que sí cuenten con la certificación como coordinador de trabajo en alturas.

ACLARACION.

En este punto, no se accede, debe ser un profesional certificado en alturas.

Esperamos con esto haber dado claridad a sus observaciones y quedamos a la espera de contar con su propuesta.

Atentamente,

LEONARDO RAMOS RAMIREZ
Secretario General

